

VISTOS:

La solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el ex servidor **HERZEN EDGAR HUERTA POLO**, en calidad de Monitor de Gestión Local de la Unidad Territorial Ancash 2; Corongo-Pallasca, Yanac, La Pampa, Bambas y Yupán- Conchucos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW (ahora Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna- PNAECWM); y el Informe N° D000550-2025-MIDIS/MM-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW) como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, a través del Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna (PNAECWM), como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas y programas, a través de modelos de gestión participativos con la comunidad;

Que, mediante la solicitud presentada el 22 de mayo de 2025 el señor **HERZEN EDGAR HUERTA POLO**, en su calidad de Monitor de Gestión Local de la Unidad Territorial Ancash 2; Corongo-Pallasca, Yanac, La Pampa, Bambas y Yupán- Conchucos, solicita al Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna- PNAECWM, se le brinde la asesoría legal y defensa respectiva durante todo el proceso, al haber sido citado en calidad de agraviado y testigo, para rendir manifestación en los seguidos por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio – Asalto y Robo del vehículo automotor mayor (PICK UP), de placa de rodaje EGU-716, marca Mitsubishi camioneta institucional del programa; indicando que su abogado brindará el servicio de defensa o asesoría, en materia penal, seguida a través de la Carpeta Fiscal N° 1714-2023 de conformidad con lo dispuesto en el numeral numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, al citado servidor se encuentra en calidad de agraviado y testigo, a fin de rendir manifestación en los seguidos por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio – Asalto y Robo del vehículo automotor mayor (PICK UP), de placa de rodaje EGU-716, marca Mitsubishi camioneta institucional del programa conforme se acredita con la Citación Policial de fecha 14 de mayo de 2025;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos del servidor civil el “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara



responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento), establece que: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”;

Que, además la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles” (en adelante, la Directiva), con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, la Directiva citada en el considerando precedente establece como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación o citación, así como el compromiso de reembolso del costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad y de los costos y costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, mediante el Memorando N° D001451-2025-MIDIS/WM-URH de fecha 27 de mayo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos informa sobre el puesto y funciones del servidor **HERZEN EDGAR HUERTA POLO**, quien desempeña la función de Monitor de Gestión Local de la Unidad Territorial Ancash 2; Corongo-Pallasca, Yanac, La Pampa, Bambas y Yupán-Conchucos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna;

Que, mediante el Informe N° D000550-2025-MIDIS/WM-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud para el beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el servidor **HERZEN EDGAR HUERTA POLO** se encuentra relacionada con la actividad desarrollada como Monitor de Gestión Local de la Unidad Territorial Ancash 2; Corongo-Pallasca, Yanac, La Pampa, Bambas y Yupán-Conchucos del PNAEQW (ahora PNAECWM), lo que motivó que sea citado en calidad de agraviado y testigo para rendir manifestación en los seguidos por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio – Asalto y Robo del vehículo automotor mayor (PICK UP), de placa de rodaje EGU-716, marca Mitsubishi camioneta institucional y asimismo cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGC y modificatorias, toda vez que se ha cumplido con anexar los



documentos y compromisos contenidos en la citada norma, por lo que resulta atendible su pedido;

Que, con relación a la propuesta del servicio de defensa y asesoría legal formulada por el solicitante, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, la solicitud para que un abogado o asesor sea contratado tiene la calidad de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En ese sentido, se señala en el citado Informe Técnico que las entidades públicas, atendiendo a la naturaleza del proceso, así como a la disponibilidad presupuestal, al momento de la contratación podrán pactar con el profesional propuesto por el servidor o ex servidor, el monto y las modalidades de pago por los servicios de defensa y asesoría que prestará. Asimismo, dicho Informe Técnico señala que la contratación de los servicios de defensa y asesoría legal se realiza en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y en la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, por lo que es menester señalar que, a la fecha se encuentra vigente la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. En ese sentido, las entidades públicas deberán verificar que los profesionales contratados para prestar servicios de asesoría y defensa legal cumplan no solo con los requisitos establecidos en la mencionada Directiva, sino también con aquellos establecidos en la Ley N° 32069;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS; la Resolución Ministerial N° D000015-2025-MIDIS; y, la Resolución Ministerial N° D000143-2025-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud presentada por el servidor **HERZEN EDGAR HUERTA POLO** en su calidad de Monitor de Gestión Local de la UT Ancash 2 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, (ahora Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna) concediéndose el beneficio de defensa y asesoría legal en la Carpeta Fiscal N° 1714-2023 en donde ha sido citado en calidad de agraviado y testigo, en los seguidos por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio – Asalto y Robo del vehículo automotor mayor (PICK UP), de placa de rodaje EGU-716, marca Mitsubishi, camioneta institucional del programa, al haber cumplido con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y normas modificatorias.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, o el que haga sus veces, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la evaluación de la propuesta de servicio de defensa o asesoría legal efectuada por el servidor, la ejecución de la contratación y gastos respectivos en virtud a la defensa legal concedida, sujetándose a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGC y sus modificatorias, y en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, considerando lo señalado en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano o el que haga sus veces, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Administración, a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales o el que haga sus veces y al servidor **HERZEN EDGAR HUERTA POLO** a través de medios electrónicos.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Alimentación Escolar Comunitaria
WASI MIKUNA

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Milkuna. (www.gob.pe/wasimikuna).

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 30/05/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://documentosqr.qaliwarma.gob.pe/#/verifica-cvd>
CVD: 0139 1413 6067 1222

